

14966

RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se convocan dos cursos de especialización de Profesores en Pedagogía Terapéutica.

Ilmo. Sr.: A partir de 1982 se han venido convocando con regularidad cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica, dirigidos a formar Profesores específicamente preparados para impartir docencia en las Unidades de Educación Especial que, en número cada vez mayor, se han venido creando tanto en Centros públicos como en Centros privados.

La necesidad de Profesorado especializado se va haciendo cada vez mayor, como consecuencia del progresivo incremento de la demanda social en materia de Educación Especial, unida a la intensificación de las tendencias integradoras de los disminuidos e inadaptados que, en el aspecto educativo se concretan en la inserción de éstos, bien en Unidades Especiales de Centros ordinarios o bien directamente en las propias Unidades de estos mismos Centros, reforzados con los apoyos precisos que posibiliten dicha integración; todo ello exige proseguir en la realización de cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica que vengan a paliar, en primer lugar, las necesidades de Profesorado ya existentes, y en segundo lugar, a prever las que en un futuro muy próximo han de presentarse.

En los cursos que ahora se convocan se trata de conjugar la utilización de los recursos presupuestarios disponibles con el mayor aprovechamiento de los mismos. Se realizarán en las Direcciones Provinciales en cuya demarcación se han detectado mayores y más urgentes necesidades de Profesorado especializado y mayor y más urgentes necesidades de Profesorado especializado y mayor número de peticiones, sin perjuicio de que a estos cursos puedan concurrir interesados de cualesquiera otras partes del territorio nacional.

En su virtud, este Instituto Nacional de Educación Especial ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los fondos que para tal fin se hallan consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial para 1982, se convocan dos cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica, que se desarrollarán en Granada y Pamplona.

Segundo.—Los cursos darán comienzo en la segunda quincena del mes de octubre de 1982 y finalizarán en la segunda quincena del mes de mayo de 1983, salvo que el Instituto Nacional de Educación Especial, por razones justificadas, autorice expresamente a la Dirección Provincial responsable del curso, una variación en las fechas, que en ningún caso podrá exceder de un mes con respecto a las señaladas. No se concederán bolsas de estudio, ni otro tipo de ayuda económica.

Tercero.—El número de alumnos será de cincuenta por curso, salvo que por motivos justificados el Instituto Nacional de Educación Especial autorizara expresamente un número mayor o menor.

Cuarto.—Será requisito indispensable para participar en estos cursos hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza primaria, Profesor o Diplomado de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología. Los cursos están dirigidos tanto a los Profesores de Centros públicos como a los de Centros privados.

Quinto.—La solicitud para tomar parte en estos cursos, extendida en el modelo oficial que se facilitará a los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en que se realizarán aquellos o en el Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid-10), habrá de presentarse necesaria y exclusivamente en la Dirección Provincial en la que haya de celebrarse el curso que se solicite, bien personalmente o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La selección de participantes para tomar parte en estos cursos se realizará dentro de los veinte días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el número anterior, por una Comisión constituida al efecto en la Dirección Provincial correspondiente que, presidida por el Director Provincial, estará integrada por el Secretario provincial, el Inspector ponente de Educación Especial, el Director de un Centro público de Educación Especial y un Profesor, funcionario del Estado, especializado en Pedagogía Terapéutica, designados estos dos últimos por el Director provincial.

Séptimo.—La selección a que se refiere el número anterior se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

a) Para ocupar el 50 por 100 de las plazas, se dará prioridad absoluta a todos aquellos solicitantes que se hallen impartiendo docencia en Educación Especial, bien sea en Centros públicos o en Centros privados.

Si el número de estos solicitantes fuese superior al de plazas a ellos reservadas, se aplicará para su selección el baremo a que se refiere el apartado siguiente.

b) Para las plazas restantes, la Comisión aplicará en la selección de solicitudes el siguiente baremo:

Puntos

	Puntos
Por titulación académica:	
Licenciatura en Pedagogía	5
Licenciatura en Psicología	5
Diplomado en E.G.B.	4
Maestro en Enseñanza Primaria o Profesor de Educación General Básica	4
Por cursos de Educación Especial de duración igual o superior a cincuenta horas (no se incluyen las asignaturas de la licenciatura) hasta un máximo de dos puntos	0,25
Por cursos de Educación Especial de duración inferior a cincuenta horas (hasta un máximo de un punto)	0,25
Por asistencia a Congresos, Simposios, Jornadas, etcétera de Educación Especial (hasta un máximo de un punto)	0,25
Por cursos de especialización en Pretecnología, Preescolar o Puericultura (hasta un máximo de dos puntos)	0,25

Octavo.—En cualquier caso para la selección del personal docente funcionario en activo habrá de tenerse previamente la seguridad de que sus alumnos quedarán atendidos por sustituto adecuado durante su ausencia para acudir al curso o, en otro caso de que los interesados podrán asistir a éste sin necesidad de tal sustitución y sin menoscabo del alumnado que tengan a su cargo, por ser compatible el horario del curso con el de servicio de aquéllos o por cualesquiera otras causas.

A tal efecto, el personal funcionario habrá de acompañar a su solicitud certificación de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de que dependa, si no fuere la que realiza el curso, acreditativa de los extremos expresados en el párrafo anterior, requisito sin cuyo cumplimiento no podrá ser seleccionado para participar en aquél.

Noveno.—Finalizada la selección, la Dirección Provincial correspondiente expondrá en su tablón de anuncios, en lugar visible para el público, el resultado provisional de la misma, con expresión de la puntuación obtenida por todos y cada uno de los solicitantes que hubieren sido seleccionados por baremo, con separación de admitidos y excluidos e indicando, además, en los casos de exclusión, la causa de la misma, si fuere otra que la menor puntuación, conjugada con la limitación de plazas.

Décimo.—Dentro de los diez días siguientes a la exposición del resultado provisional de la selección a que se refiere el número anterior, los interesados admitidos o excluidos, que se consideren perjudicados, podrán presentar en la misma Dirección Provincial la reclamación que establece el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurridos esos diez días y dentro de los cincuenta siguientes a ellos la Comisión efectuará la selección definitiva que considere procedente a la vista de las reclamaciones presentadas o, si no hubiese reclamaciones, elevará a definitiva la selección provisional.

Undécimo.—La selección definitiva será, asimismo, expuesta al público en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial correspondiente, expresándose en ella, si no fuera confirmación de la provisional, las reclamaciones que hubieren motivado la variación de ésta y las circunstancias expuestas en esas reclamaciones que hubieren sido estimadas para esa variación.

Igualmente, se expresarán las reclamaciones desestimadas, si las hubiere habido, y las causas de su desestimación, tanto en este supuesto como en el de que la selección definitiva fuera confirmación de la provisional.

Duodécimo.—Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Provincial procederá, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se efectúe la selección definitiva, a comunicar directamente a todos y cada uno de los interesados el resultado de esa selección definitiva, con expresión, en los casos de exclusión, de las causas que han motivado ésta, a efectos del oportuno recurso administrativo.

Simultáneamente a esa comunicación directa a los interesados, la Dirección Provincial de que dependa el curso pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Educación Especial la selección definitiva efectuada, con especificación de nombres y apellidos, titulación, puesto de trabajo y localidad de ejercicio de la docencia o, en su caso, de domicilio de todos y cada uno de los solicitantes, en relación ordenada por puntuación obtenida, cuando proceda, y con la debida separación de admitidos y excluidos.

Junto con esta selección, la Dirección Provincial enviará al Instituto Nacional de Educación Especial copia de las comunicaciones de los resultados de la selección provisional y de la selección definitiva que en cumplimiento de lo establecido en los números 9.º y 11.º de la presente Resolución, fueran expuestas al público en el tablón de anuncios.

Decimotercero.—Los aspirantes que resultasen seleccionados para la realización del curso habrán de presentar en la Dirección Provincial que los seleccione, dentro de los quince días siguientes a aquel en que reciban la notificación a que se refiere el número duodécimo de la presente Resolución, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia compulsada de los títulos académicos y de los diplomas, certificaciones o documentos acreditativos de los cur-

Por servicios docentes en Centros o Unidades de Educación Especial o de E.G.B., legalmente autorizados (por cada año académico completo; máximo computable, cinco años)

ses realizados y de la asistencia a congresos y otras actividades que se hayan consignado en solicitud.

c) Hoja de servicios en el caso del personal docente funcionario; y en el caso de personal no funcionario, fotocopia compulsada del contrato laboral y certificación acreditativa de los años de servicios prestados.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado. Asimismo y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, será excluido el solicitante seleccionado que hubiere falseado datos en su solicitud.

Decimocuarto.—Las bajas que por cualquier causa se produzcan entre los seleccionados antes de comenzar el curso habrán de ser cubiertas con los aspirantes que no hubieran podido ser admitidos por falta de plazas, respetándose a estos efectos el orden de prelación resultante de la aplicación del baremo establecido en el número séptimo de la presente Resolución.

El plazo de presentación de la correspondiente documentación por los posibles sustitutos será el mismo fijado en el apartado decimotercero; salvo que, por la proximidad de la fecha fijada para el comienzo del curso o por otras causas de urgencia, la Dirección Provincial estableciera expresamente un plazo menor, que en ningún caso podrá ser inferior a tres días.

Decimoquinto.—Los cursos constarán de una parte teórica y otra parte práctica, que se desarrollarán con arreglo al programa que figura como anexo a la presente Resolución.

Decimosexto.—Para cada curso, además del Profesorado que imparta las clases, se nombrará un Director Técnico y un Coordinador de prácticas que, asimismo, actuará como Secretario. Los cargos de Director Técnico y de Coordinador de prácticas no podrán recaer en la misma persona.

Decimoséptimo.—El Director Técnico del curso será nombrado por el Instituto Nacional de Educación Especial a propuesta en terna del Director Provincial de Educación y Ciencia de que dependa aquél, a la que habrá de acompañar el currículum de cada uno de los propuestos y que elevará a dicho Organismo en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimooctavo.—El Director Técnico del curso, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de su nombramiento como tal, habrá de elevar a la aprobación del Instituto Nacional de Educación Especial, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, propuesta del Profesorado para impartir cada una de las materias y de nombramientos de Coordinador de prácticas, que podrá o no ser uno de los Profesores del curso, acompañada del currículum correspondiente a cada uno de los propuestos. El Instituto Nacional de Educación Especial podrá, por razones debidamente justificadas, solicitar modificaciones de la propuesta presentada, debiendo en tal caso el Director Técnico elevar otra nueva.

Decimonoveno.—Una vez aprobada la propuesta del Profesorado y del Coordinador de prácticas del curso, el Director Técnico elevará al Instituto Nacional de Educación Especial, a través de la Dirección Provincial y con la conformidad de ésta, propuesta de plan de desarrollo de aquél, tanto en su aspecto teórico como en su aspecto práctico, y de fechas concretas para su comienzo y finalización, dentro de las quincenas indicadas en el número segundo.

Vigésimo.—La Dirección Provincial correspondiente, una vez haya recibido la confirmación del Instituto Nacional de Educación Especial a todos y cada uno de los extremos expresados en el número anterior, procederá a comunicar a los participantes definitivamente admitidos al curso la fecha concreta de comienzo de éste. Entre dichas comunicaciones y fecha de comienzo del curso no podrá mediar menos de ocho días, salvo en el caso de los sustitutos a que se refiere el número decimocuarto, en que dicho plazo será de tres días.

Vigésimo primero.—Finalizado el curso, la Dirección Provincial remitirá al Instituto Nacional de Educación Especial una Memoria sobre el desarrollo del mismo, que será realizada conjuntamente por todos los participantes bajo la responsabilidad del Director Técnico y en la que se expondrán los aspectos positivos y negativos de aquél y las consiguientes conclusiones.

Asimismo en el plazo de un mes enviará la correspondiente acta de aprobados a fin de proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigésimo segundo.—Las faltas de asistencia al curso que supongan la pérdida de un 10 por 100 del total de horas lectivas darán lugar a la baja en el mismo del que las cometiere. Si la inasistencia fuese de un funcionario en activo, el Director Técnico lo pondrá en conocimiento del Director provincial del que dependa el curso, por si hubiese lugar a exigir responsabilidades.

Vigésimo tercero.—A los alumnos que superen positivamente las pruebas de evaluación de los cursos, les será expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia la documentación acreditativa a los efectos que se determinen.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 22 de mayo de 1982.—La Directora general, Ana María García Armendáriz.

Ilmo Sr Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial.

Programa del curso de Pedagogía Terapéutica

Número de horas

I. Parte teórica.

1. Aspectos somáticos: Biopatología de las deficiencias	50
1.1. Bases generales biológicas y somáticas de las deficiencias	12
1.2. Prevención, diagnóstico y terapia terapéutica	8
1.3. Conceptos pediátricos fundamentales	12
1.4. Problemas específicos (sensoriales, motores, caracteriales, etc.) con especial referencia a la deficiencia mental	16
1.5. Sistema nervioso	12
2. Aspectos psicológicos: Psicopatología de la Educación especial	65
2.1. Psicología evolutiva a nivel:	
— Motriz.	
— Intelectual.	
— Dinámica	14
2.2. Psicología del deficiente	36
a) El deficiente mental.	
b) El deficiente sensorial: sordos y ciegos.	
c) El deficiente motórico.	
d) El deficiente con problemas de conducta.	
e) El inadaptado.	
f) El niño con trastornos de aprendizaje.	
g) El niño con síndrome de Down.	
2.3. Psicopatología	15
Características de las principales alteraciones psíquicas.	
3. Diagnóstico y orientación	75
3.1. El «dossier» médico psicopedagógico	24
a) Su composición.	
b) Elementos necesarios para el conocimiento del niño.	
c) Síntesis de información.	
d) Utilización y enriquecimiento ulterior.	
3.2. Diagnóstico médico, psicológico, sociológico, pedagógico y otros. El diagnóstico multiprofesional como labor de equipo	24
3.3. Orientación familiar, personal, escolar y profesional	10
3.4. Sociometría y dinámica de grupos	17
a) Estadística: medidas de tendencia central, desviación típica e identificación del sujeto.	
4. Técnicas educativas y didácticas aplicadas a la Educación especial	157
4.1. Bases didácticas y metodológicas de la Educación especial	16
4.2. Didáctica aplicada a la deficiencia mental	18
a) Estimulación precoz.	
4.3. Tecnología educativa. Estudio del material didáctico	10
4.4. Técnicas de programación y evaluación.	18
4.5. El lenguaje	24
a) Prioridad de la práctica del lenguaje oral:	
— Adquisición del lenguaje oral.	
— Desarrollo y perfeccionamiento. Trastornos.	
— Procederes pedagógicos y organización de clase.	
— Aprendizaje de la lengua escrita.	
— Lenguaje oral y lenguaje escrito.	
— La lectura.	
— La expresión escrita.	
— Trastornos en el aprendizaje de la lectura y escritura.	
4.6. Educación lógica y matemática	24
a) Actividades de cálculo y medida:	
a') Actividades matemáticas	
— Significación de las matemáticas y del cálculo.	

	Número de horas
— Nociones de psicogenética. — Nociones de neuropsicología. — Los niños deficientes mentales y las actividades matemáticas.	
a'') La educación lógica y matemática y las actividades de cálculo y medida: — Finalidades y contenidos de los aprendizajes. — Las etapas de elaboración de las nociones matemáticas. — Trastornos en el aprendizaje matemático.	
4.7. La Educación física	12
a) Sus objetivos. b) Educación física y psicomotricidad. c) Educación física y retraso intelectual. d) Las actividades físicas en los Centros de Educación Especial.	
4.8. Las actividades de creación y de expresión	12
a) Dibujo, pintura, escultura. b) Actividades manuales. Pretecnología. c) Actividades de expresión. d) Educación musical.	
4.9. Las materias de observación	8
a) Conocimiento del mundo físico y social. b) Las técnicas.	
4.10. Educación cívica y social	8
a) La preparación para la vida y para el trabajo. b) La búsqueda del autodominio. c) Ocio y tiempo libre.	
4.11. Nociones de musicoterapia y arteterapia	12
4.12. La formación religiosa (seminario opcional)	4
5. Organización aplicada a la Educación especial.	48
5.1. Características generales de los Centros de Educación especial	8
a) Objetivos generales de los Centros de Educación especial. Modelos de organización. b) La pedagogía activa aplicada a los Centros de Educación especial: Principios metodológicos. c) Características de las aulas de Educación especial en los Colegios ordinarios.	
5.2. Organización escolar en relación con los alumnos	12
a) Recursos y reclutamiento. b) Agrupación y diferenciación por niveles. c) Distribución del tiempo escolar. Horarios. d) Ocio y tiempo libre en la organización del Centro de Educación Especial.	
5.3. Organización escolar en relación con los profesionales	12
a) Grupos y equipos de profesionales. Funciones y coordinación. b) Aplicación del currículum a nivel de aula. c) Motivaciones y actividades de cara a los alumnos. — El aprendizaje intelectual: 1. La actividad como soporte de los aprendizajes. 2. Los automatismos. d) La observación continuada y el control del progreso individual. e) El clima de la clase y la relación maestro-alumno.	
5.4. Relación e implicaciones de la comunidad escolar	8

	Número de horas
a) Las relaciones con los padres. b) Las clases de perfeccionamiento en el medio local (relación con la comunidad, los servicios públicos, los medios profesionales, etc.).	
5.5. Aspectos históricos de la Educación Especial	8
a) La Educación Especial en España. Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad y Plan Nacional de Educación Especial. b) Situación actual de la Educación Especial en otros países.	
Total	419
II. Parte práctica:	
1. Formación práctica en permanencia y actuación responsable en unidades y actividades. Se realizará en tres fases:	
1.1. Orientación, información, visitas a Centros y unidades de Educación Especial	25
1.2. Colaboración en tareas de programación, actividades de clase, explicación de unidades didácticas, actividades de ocio. Educación física. Con presencia del Profesor titular del aula	40
1.3. Colaboración en servicios de psicomotricidad, logopedia, fisioterapia, musicoterapia, con aplicación de técnicas y métodos. Con presencia del Profesor titular del aula	40
1.4. Actuación con responsabilidad en las actividades de una unidad, bajo la supervisión del Profesor titular del aula	200
2. Trabajos prácticos de confección de «dossiers» pedagógicos; confección de material docente, asistencia a seminarios, coloquios, etc.; estudios de casos	50
3. Aplicaciones sobre la actualización de medios audiovisuales y confección de diapositivas, transparencias, etc.	20
Total	375

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14967 RESOLUCION de 19 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida.

Visto el texto de revisión del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida, recibido en este Centro Directivo entre el 5 de marzo de 1982 y el 13 de abril del mismo año (texto del mismo y documentación complementaria) suscrito por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, el día 3 de marzo de 1982. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, 6.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,
Esta Dirección General, acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
- Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.
Madrid, 19 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Sres. representantes de la Empresa y de los trabajadores.

En Madrid a 3 de marzo de 1982, reunida la Comisión negociadora para la revisión del vigente Convenio Colectivo de ámbito estatal de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida, estiman los siguientes acuerdos: